

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	6'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ARCHIVOS MUNICIPALES.

Circular.

Publicada la circular de 15 de Julio último relativa á este importante servicio, fueron varios los Secretarios, que penetrados de las poderosas razones que motivaron la disposición de este Gobierno y en justa obediencia á la misma, se apresuraron á cumplir con más ó menos perfección el trabajo que ya por ministerio de la ley les estaba encomendado. Hubo otros, que alegando excusas más ó menos fundadas, tuvieron al fin la atención de rendir el debido acatamiento á lo ordenado, solicitando y obteniendo prórroga del plazo concedido, y han quedado no pocos que

sin meditar acaso las desfavorables censuras y justos correctivos que su proceder merece, no han cumplido el servicio, ni han querido siquiera tomarse la molestia de imitar el correcto proceder de los segundos.

Resuelto, hoy más que nunca á que este abandonado servicio se cumpla, por la deplorable situación que denuncian algunos de los inventarios que en este Gobierno se están recibiendo, he dispuesto dar á los Secretarios de Ayuntamiento un testimonio más de mi benevolencia, dirigiéndoles este último aviso.

No se les oculta que, vencido con exceso el plazo en la citada circular fijado, así como las prórrogas á instancia de algunos concedidas, podría, desde luego, haber procedido contra los morosos, de conformidad á las prevenciones en aquella circular insertas, sin que éstos pudieran alegar la menor disculpa á su injustificada conducta. Pero antes de recurrir á procedimientos coercitivos, que una vez incoados han

de llegar á su término legal, sin consideraciones de ningún género, prefiero apurar hasta el último límite los temperamentos de prudencia y consideración á que he procurado ajustar siempre mis determinaciones para con mis subordinados en el orden administrativo. Prefiero, en una palabra, que mi indulgencia y tolerancia contraste con la irrespetuosa actitud de los morosos, y que éstos mismos sean después jueces de la severidad de mis resoluciones, si en el nuevo plazo de quince días no cumplen lo en la expresada circular dispuesto.

Segovia 27 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,
Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.

En los días del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana y ante los Sres. Alcaldes respectivos, tendrán lugar las subastas de varias maderas y leñas que se hallan depositadas en los pueblos que á continuación se expresan, por los tipos de tasación que se mencionan y con sujeción al pliego de condiciones redactado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 73, de fecha 19 de Junio último.

Coca (Comunidad.)

Subasta para el día 15 de Octubre.

Ciento cuarenta y cuatro piezas de madera de varias dimensiones y un trozo leñoso, depositado en dicha villa y tasado en 185 pesetas, tipo de la subasta.

Aldea del Rey.

Otra para el mismo día.

Nueve piezas de madera y tres trozos leñosos, depositado en dicho pueblo y tasado en 22 pesetas, tipo de la subasta.

Veganzones.

Otra para el día 16.

Veintiuna trozas de madera y un madero de á diez, depositado en el mencionado pueblo y tasado en 58'50 pesetas, tipo de la subasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquellos que como licitadores quieran presentarse en dichas subastas.

Segovia 25 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,
Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTA.

El día 15 de Octubre próximo venidero, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Grado, tendrá lugar la subasta de veinte trozas de pino de siete y nueve pies; cuarenta vigas; diez cuarterones; veinticinco cábríos y seis estéreos de leña, tasados en 59 pesetas, cuyos productos se hallan en el monte de dicho pueblo procedentes de derribos por los vientos y tronchados por las nieves, debiendo verificarse la subasta y aprovechamiento de dichos productos con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se hallará

de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del referido pueblo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de todos aquellos que como licitadores quieran tomar parte en dicha subasta.

Segovia 25 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Habiendo desaparecido del pueblo de Adrada de Pirón, una pollina de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Santiago Gómez, vecino del mismo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la citada pollina y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida póngase una y otra á disposición de este Gobierno.

Segovia 25 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de la pollina.—Edad cerrada, pelo negro largo, lunares blancos en los costillares, herrada de las manos, alzada regular.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las leyes desamortizadoras de España han reservado siempre á los pueblos el derecho de solicitar la excepción de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas destinadas al pasto de los ganados de labor, fijando para ello plazos, condiciones y requisitos de gran amplitud.

Sin duda alguna, el respeto, en ocasiones exagerado, hacia esta clase de aprovechamientos, inspiró variedad de disposiciones, conformes todas en su fondo; pero cuya diversa interpretación ha producido multitud de expedientes en solicitud de excepciones de venta, la mayoría de los cuales no se han instruido en forma legal, puesto que, sin conocimiento ni aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, pretenden la excepción los pueblos por medio de personalidades, sin atribuciones bastantes para ello, con arreglo á la legislación que regula la materia.

Tan sólida razón abona la inevitable negativa de esos expedientes, aunque siempre reservando á los Ayuntamientos su derecho á pedir la excepción con arreglo á las prescripciones de la amplia ley de 8 de Mayo de 1888.

Igual suerte han de correr aquellos otros expedientes que, ya por carecer de justificaciones, ya por haber sido interpuesta la reclamación fuera de tiempo, es de ley desestimarlos con la previsura reserva de que puedan instruirse y tramitarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

Forman las reclamaciones y expedientes de esta clase que se hallan actualmente en trámite, un abundante contingente, cuya resolución negativa, aunque de antemano conocida, exigirá mucho tiempo, ocasionará molestias

inútiles á los interesados y trabajo tan estéril como prolongado á la Administración, si una medida de carácter general no evita semejantes inconvenientes al Estado y á los solicitantes. Nada más natural que cuantos expedientes se hallen en las circunstancias indicadas y tengan necesariamente que denegarse por carecer de los requisitos especiales ya referidos, se den por terminados en vez de despacharlos uno á uno. Bastará para ello un breve examen, y así la Dirección general de Propiedades devolverá sin más trámite ni otra dilación á las provincias respectivas los que se encuentren en aquel caso, para que las Corporaciones municipales, si lo estiman conveniente á los intereses que representan, puedan proceder acomodándose á lo dispuesto en la citada ley de 8 de Mayo de 1888. Del mismo modo cuantos expedientes existan en las oficinas provinciales y adolezcan de los vicios referidos, se darán por terminados con las propias reservas de derecho hechas á favor de los respectivos Ayuntamientos.

Esta medida administrativa entraña un principio que el Ministro que suscribe se propone generalizar más adelante para aliviar á las oficinas de Hacienda de una considerable cantidad de trabajo estéril que consume sus actividades en pura pérdida y perjudica á los contribuyentes con trámites y dilaciones sin cuento; pero por ahora se limita á aplicarla á los millares de expedientes defectuosos, deficientes y mal formados que entorpecen en daño común y por modo infrecuente la actividad y el trabajo de la Dirección general de Propiedades, por lo cual, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Septiembre de 1895.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los expedientes que en solicitud de excepciones de venta de terrenos, sea por aprovechamiento común, sea por dehesas boyales, se hallen en la actualidad en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y hayan de ser desestimados por falta de personalidad de quienes solicitan la excepción, se darán por terminados y serán inmediatamente devueltos á las oficinas provinciales.

Art. 2.º Igual procedimiento adoptará la Dirección general de Propiedades con los que, promovidos con anterioridad á la ley de 8 de Mayo de 1888, hayan de ser desestimados por falta de justificación ó por haberse solicitado fuera de tiempo.

Art. 3.º Los expedientes que en la actualidad existen en las oficinas provinciales y tengan las faltas señaladas en los artículos anteriores, se darán igualmente por terminados sin más trámite.

Art. 4.º En cuanto las Delegaciones de las provincias reciban los expedientes á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del presente decreto, ó den por terminados los comprendidos en el 3.º, notificarán en debida forma á los Ayuntamientos respectivos para que puedan hacer uso de su derecho, si lo estiman conveniente, dentro de los plazos que fija la ley de 8 de Mayo de 1888, los cuales empezarán á contarse desde la

fecha de dicha notificación, tanto para los expedientes que la Dirección de Propiedades remita á las Delegaciones, como para los que en las mismas existan y se hallen comprendidos en las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Primera enseñanza.

RECTIFICACIÓN.

En el edicto de 9 del presente, publicado en la *Gaceta* del 11, se anunció al concurso la Escuela pública de Cendejas de la Torre, y habiendo manifestado la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara que padeció error citando dicha Escuela en el parte de vacantes, en vez de la de Cendejas del Padastro, que tiene igual sueldo y emolumentos; por orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los que quieran solicitarla en dicho concurso.

Madrid 21 de Septiembre de 1895.—El Secretariogeneral, Leopoldo Solier.

Ministerio de la Guerra.

4.ª SECCIÓN.—VETERINARIA MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar, en plazas de Veterinarios terceros del mencionado Cuerpo.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 18 del mes actual, se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros del citado Cuerpo.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la cuarta Sección de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el 18 de Noviembre.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programa aprobados por Real orden de 1.º de Agosto último, y publicados en la *Colección Legislativa del Ejército*, número doscientos cuarenta y tres, y *Gaceta oficial de Madrid*, correspondiente al día 16 del mes de la fecha.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que en el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte el

día 20 de Noviembre del presente año y hora que el tribunal censor designe en las tablas de anuncios oficiales de dicha Escuela con la necesaria anticipación, para que los aspirantes tengan del hecho el debido conocimiento.

Madrid 20 de Septiembre de 1895.—El General Jefe de la Sección, Ramón Noboa.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Liquidación del 20 por 100 de propios.

Las disposiciones 2.ª y 3.ª de la instrucción de la Inspección general de Hacienda pública de 25 de Septiembre de 1886, previenen que dentro de los cinco primeros días de cada trimestre, remitirán, tanto los Ayuntamientos cuanto las Comunidades, á la Administración de Hacienda de la respectiva provincia, una certificación declaratoria de las rentas obtenidas de sus bienes de propios, expedida en forma tal, que se consigne en ella la fecha del pago, nombre del arrendatario ó censatario, nombre y clase de la finca, cantidad satisfecha, deducción del impute de la contribución por cada una de las fincas, renta líquida y 20 por 100 que de esta renta corresponde á la Hacienda. En dichas certificaciones se consignará además el número con que cada finca figure en el amillaramiento, líquido imponible y el tanto por 100 que á éste haya correspondido por contribución en los repartimientos, cuidando no deducir la contribución por un período mayor que el del perteneciente á la renta.

Esta Administración recomienda á los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia, observen una rigurosa exactitud en la consignación de cantidades y datos que en las indicadas certificaciones estampen, puesto que ella dispone de medios para comprobar la certeza de las declaraciones que hagan, rechazará aquéllas en que se observe que se oculta el todo ó parte de las rentas percibidas y exigirá al funcionario que las haya expedido la responsabilidad que proceda. En caso de no percibir renta alguna, se remitirán en sentido negativo.

Impuestos del 1 por 100 sobre pagos y 5 y 11 por 100 sobre sueldos y asignaciones provinciales y municipales.

Con objeto de que esta dependencia pueda liquidar lo que corresponde al Tesoro público por los mencionados impuestos, creados por los Reales decretos de 10 de Agosto de 1893, se previene, tanto á los Ayuntamientos de la provincia, cuanto á la Excelentísima Diputación, la obligación que tienen de remitir á esta Administración de Hacienda, dentro de todo el próximo mes de Octubre, certificación que acredite separada y detalladamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en su respectivo presupuesto se hayan realizado en el actual primer trimestre del año económico corriente, por cuenta de este ejercicio ó de los que se hallen cerrados, sin omitir aquellos pagos que se hallen exceptuados de todo impuesto, que deberán designarse y justificarse.

Si el pago de los haberes del personal de las indicadas Corporaciones, hubiese sufrido alguna alteración por consecuencia de vacantes ó cualquier otro motivo, durante el período á que han de referirse los documentos cuya remisión se interesa, se las recuerda el deber en que se hallan de dar cuenta en forma de certificado á esta Admi-

nistración de Hacienda. Estas certificaciones se remitirán por duplicado.

Igualmente se les recomienda procuren expedir cuantos documentos se vienen reclamando en papel de oficio, ó en caso de que lo hagan en los impresos que ordinariamente utilizan, fijen un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, en armonía con lo que preceptúa la vigente ley del Timbre; advirtiéndoles que de omitirlo, se les exigirá el reintegro correspondiente, sin perjuicio de la imposición de la multa de dos pesetas que autoriza el art. 186 de la ley últimamente citada.

Es imprescindible la prestación de un fiel cumplimiento á cuantos servicios se interesan y dentro de los plazos que se marcan; pues de no ser así, se verá esta Administración obligada á exigir las responsabilidades consiguientes á las autoridades, funcionarios ó Corporaciones que de algún modo retrasen la ejecución de estos importantes servicios.

Segovia, 23 de Septiembre de 1895.
—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 28 de Junio de 1895, previa segunda convocatoria bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Manuel Alemán Mejía, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Obra.—El Sr. Arquitecto propone se repare el trozo que se ha undido del muro que sostiene el camino que conduce al Campo-santo desde la carretera de la Granja, y el Ayuntamiento acordó se ejecutase tal obra.

Consumos.—D. Antero Hernández, solicita concierto para el pago del impuesto por lo que se consume en su casa destinada al servicio de comidas, y el Ayuntamiento, en vista del informe de la Comisión de que se haga el ajuste para el inmediato año económico, acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Idem.—D. Anastasio Sánchez, pide también concierto por el mismo año económico para la caseta que ha construido próxima á las obras á su cargo del nuevo depósito de aguas, caseta que destina á la venta de pan, vino y pescado para sus operarios, y resultando que la Comisión informa proponiendo se realice el concierto, el Ayuntamiento acordó aprobar el informe.

Obra.—D. Valentín Puerta, solicita permiso para la obra que proyecta en finca de su propiedad señalada con el número 6, en la Plazuela del Conde Alpuente, y para la busca de una alcantarilla de aguas potables, y como la Comisión informa que procede aprobar el plano y autorizarle para la ejecución de la obra, y en cuanto á la busca de la alcantarilla si hubiere de hacerla por la vía pública, pagará previamente el arbitrio establecido, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Idem.—D. Pedro León Plaza, solicita también el necesario permiso para la que se propone ejecutar en su casa número 7, de la calle de la Muerte y la Vida, de rasgar una ventana, poner puerta de entrada, un balcón y dos antepechos, y manifestándose por un Sr. Concejal que el Sr. Plaza, sin esperar á obtener el permiso que pidió, ha ejecutado las obras construyendo muros que no se le habían concedido, el Ayuntamiento acordó suspender tales obras y que la Comisión de Policía urbana informe de nuevo.

Idem.—D. José Marín, contratista para la construcción del edificio que ha de ocuparse por las oficinas de la Sucursal del Banco de España en esta provincia, pide se le autorice para dicha obra y desmonte de la parte que el Establecimiento de crédito cede con objeto de abrir una vía pública, é informando la Comisión y Sr. Arquitecto que deben concederse ambas autorizaciones, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Consumos.—La Comisión del ramo presenta los diferentes conciertos que tiene convenidos por el impuesto de consumos y alquileres de locales para depósitos administrativos, y el Ayuntamiento acordó aprobarlos.

Difteria.—La Comisión de Sanidad informa sobre la notable memoria redactada por los señores Alemán y Ramírez para dar cuenta de la que se les confirió con objeto de que estudiasen en Madrid la aplicación del nuevo antidiftérico y que se proveyesen de éste, proponiendo se acepte cuanto en la citada memoria se indica, y el Ayuntamiento acordó de conformidad con lo informado.

Distribución de fondos.—El señor Contador presenta el proyecto de la que considera necesaria para cubrir las obligaciones del próximo mes de Julio y anteriores, y el Ayuntamiento, en observancia del art. 155 de la Ley municipal, acordó por unanimidad aprobarlas.

Pósito.—El Interventor del Pósito advierte que terminado el ejercicio de 1894 á 95 en fin del corriente mes, y siendo indispensables las formalizaciones en la contabilidad del Pósito, se hacía preciso resolver sobre el abono de retribuciones y gratificaciones y demás gastos producidos durante el ejercicio, y el Ayuntamiento acordó el pago de todas las atenciones á que se ha hecho referencia.

Orfeones.—La Presidencia refiere que no habiendo podido tener efecto el concurso de orfeones porque de los cuatro que habían remitido las hojas de adhesión, se retiraron tres y eran precisos dos para celebrarse, le fué forzoso declararle desierto, pero que inspirándose en el deseo de los Sres. Concejales á quienes había oído, de que el festejo fracasado se sustituyera, y teniendo en cuenta que el Orfeón "Unión

Orensana," era el único que estaba resuelto á cumplir su compromiso, dispuso se le excitase á que viniera para que diera dos conciertos con la banda de Artillería, y ruega se fije la suma con que haya de recompensársele, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar á la Alcaldía para pagar al mencionado Orfeón la suma que crea bastante á remunerar su servicio.

Instrucción pública.—A propuesta del Sr. Presidente el Ayuntamiento acordó consignar que se ha enterado con satisfacción de los medios que el señor Serna emplea para la enseñanza en su Escuela del barrio de San Lorenzo, y de la asiduidad con que se consagra á perfeccionar la de los niños que asisten á ella.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 73.550 pesetas 35 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 19 de Julio de 1895.
—El Secretario, Manuel Entero.
—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Cabañas.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo los contribuyentes en él incluidos, puedan reclamar el que se crea hallarse agraviado; pues pasado que sea el mismo, no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Cabañas 20 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Victor Juan.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Por cumplimiento del contrato, se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirugía de este distrito municipal, dotada con 50 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio. El número de vecinos para la asistencia de las igualas, consta de ciento sin contar el anejo Requijada, que pagarán una fanega y seis celemines de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de sus títulos profesionales dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Santiuste de Pedraza 22 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Prudencio Martín.

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

El repartimiento de consumos de este distrito, formado por la Junta nombrada al efecto para el actual ejercicio, se halla de

manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle todos los en el comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas; que pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Valdevacas de Montejo 20 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Santiago del Cura.

Alcaldía de Palazuelos.

Por rescisión del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, que consta de Palazuelos, Tabanera y San Cristóbal, con la dotación anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Palazuelos 24 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Luciano Gómez.

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 20 del corriente, se ha acordado sacar á una segunda subasta por no tener efecto la primera, el arbitrio por el terreno que ocupa en toda la jurisdicción de este término municipal, la piedra que descargan y cargan las personas en dicho término, bajo el nuevo tipo de 1.490 pesetas 90 céntimos, y pliego de condiciones que sirvió para la primera.

El remate tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo venidero, de diez á once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona que en su caso le represente, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento ó en el acto de celebrarse la subasta, ante la Junta que la autorice, el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que desee tomar parte en la expresada subasta.

Arroyo de Cuéllar 20 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Alcaldía de Muñoveros.

El repartimiento de consumos y sal de este pueblo y actual año económico, formado por la Junta nombrada por la Administración de Hacienda pública de Segovia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia,

para que los contribuyentes en él incluidos puedan enterarse de su contenido y promover las reclamaciones que á su derecho convengan.

Muñoveros 23 de Septiembre de 1895.—El Alcalde.

Alcaldía de Onrubia.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y sus recargos de este distrito Municipal y año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan examinarle, y pasado el plazo prefijado no serán oídas las reclamaciones que presenten.

Onrubia 23 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Hilarión García.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de las fincas que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, á hacer postura sin sujeción á tipo por ser la tercera subasta, que siendo arreglada á derecho se le admitirá; cuyas fincas sitas en término de Nava de la Asunción, son las siguientes:

Una tierra al camino de Santa María de Nieva, de una cuarta de tercera calidad; linda Oriente, con dicho camino; Mediodía y Poniente, con la cañada de Ramirón, y Norte, partición de Pablo Pascual.

Otra al sitio de los Pozuelos, de media obrada de tercera; linda Oriente, de Vicente Alvarez; Mediodía, la Carrasegovia; Poniente, de Antonio Bernardos, y Norte, con el prado de los Pozuelos.

Otra á Carrasegovia, de media obrada de tercera; linda Oriente, de Vicente Alvarez; Mediodía, con la Carrasegovia; Poniente, de Luciano Escribano, y Norte, majuelo de Matías Pérez.

Otra al Recuerno, de una cuarta de tercera; linda Oriente, tierra de los Segovianos; Mediodía, de Nicolasa Gil; Poniente, de Ignacio García, y Norte, Manuel Velázquez.

Otra al camino de Ochando, de una cuarta de tercera; linda Oriente y Mediodía, de Cesáreo Encinas; Poniente, de Ciriaco Velasco, y Norte, de Mariano Palomo.

Otra en dicho sitio, de una cuarta de tercera; linda Oriente, de Ciriaco Encinas; Mediodía, de Lucía de la Fuente; Poniente, el camino de Ochando, y Norte, de Fernando Muñoz.

Otra al camino de Santiuste, de obrada y media de tercera; linda Oriente y Mediodía, de Telesforo García; Poniente, con la cañada de los Arrieros, y Norte, con eriales perdidos.

Un majuelo al camino de Ochando, de dos aranzadas de tercera; linda Oriente, de Mariano Palomo; Mediodía, herederos de Pedro Sanz Rames; Poniente, de Manuel Bernardos, y Norte, de Antonio Bernardos.

Otro al sendero de la Mora, de aranzada y media de tercera; linda Oriente,

de Juan Velasco; Mediodía, herederos de José Bernal; Poniente, de Mariano Arribas, y Norte, con dicho sendero de la Mora.

Y otro en dicho sitio, de media aranzada de primera; linda Oriente, de Mariano Quinzano; Mediodía, de Vicente Casado; Poniente, de Tomás Segovia, y Norte con el mismo sendero de la Mora.

Cuyas fincas como de la pertenencia del procesado Celedonio Bernardos García, vecino de Nava de la Asunción, se venden para pago de las costas á que está condenado en la causa que se le siguió en unión de otro por hurto; advirtiéndose que el penado carece de título inscrito de dichas fincas, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario, siendo obligación del rematante todos los gastos que origine la misma, como así bien los de escritura.

Dado en Santa María de Nieva á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino G. Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado municipal de Cuéllar.
Licdo. D. Donato López García,
Juez municipal de Cuéllar.
Hago saber: Que se halla va-

cante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Cuéllar 21 de Septiembre de 1895.—Donato López.—El Secretario suplente, Angel Magdaleno.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Septiembre de 1895.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	"	1	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	2
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
14	1	2	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
17	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
18	1	1	2	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	3
19	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
20	"	2	2	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	2
TOTAL..	4	8	12	2	"	2	"	2	2	"	"	"	2	16

Segovia 21 de Septiembre de 1895.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Septiembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	1	"	1	"	"	"	"	1
12	1	"	"	1	"	"	"	"	1
13	"	"	"	"	1	"	"	1	1
14	"	"	"	"	2	1	"	3	3
15	"	"	"	"	1	"	"	1	1
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	2	"	"	2	"	"	"	"	2
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	1	"	"	1	2	"	1	3	4
TOTAL..	4	1	"	5	6	1	1	8	13

Segovia 21 de Septiembre de 1895.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

COMERCIO DE NOVEDADES
DE
PEDRO ROMERO GILSANZ
CALLE REAL, NÚM. 24
(frente de San Martín)
SEGOVIA.

Este Establecimiento dedicado especialmente á equipos de novias desde lo más inferior hasta lo más superior en lana colchonera, colchas, mantas, sábanas y demás artículos de cama, así como también en pañuelos de Manila, Merino, Bordados, Crespón, de cien colores, de invierno, de seda, tapabocas y fajas.

Esta casa no tiene competencia ni en clases ni en precios, como lo tiene demostrado de siempre.

LIBROS DE TEXTO
PARA EL SEMINARIO.

COMPLETO SURTIDO.

LA CONCEPCIÓN

Librería Religiosa, Plaza Mayor, 44, soportales, SEGOVIA.

AVISO Á LOS LABRADORES.

En Segovia, en la fábrica de harinas de D. Anselmo Carretero, se venden los acreditados guanos de sangre desecada de la fábrica de los Sres. Hijos de Nacher, de Madrid.

¡NO CONFUNDIRLOS!

Son guanos GARANTIZADOS de sangre desecada.

Para los pedidos dirigirse á D. Ildefonso Tejero, en casa de dicho Sr. Carretero.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

También se vende uva á los precios siguientes:

Moscatel y blanca, 8 reales arroba.

Tinta, 6 idem idem.

La misma uva se vende en Segovia, en el comercio de paños de D. Enrique Redondo, al precio de 12 y 10 reales arroba.